

El 3 de abril de 2025 entrará en vigor la [Ley Orgánica 1/2025](#), de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, la cual introduce modificaciones, entre otras, a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Como novedad más importante, a tener en cuenta en la gestión de siniestros, se encuentra la relativa a la **exigencia de un proceso negociador previo a la presentación de cualquier demanda de juicio declarativo** (Art. 5,2 de la Ley “Requisito de Procedibilidad”) lo que podría suponer un incremento importante de las reclamaciones extrajudiciales a los/as asegurados/as, que pueden recibir por distintas vías, incluida la telemática.

La ley contempla unos breves plazos en los que hay que dar respuesta a esa propuesta de negociación:

- **15 DÍAS NATURALES** para el caso de que dicha propuesta se reciba de un tercero mediador o conciliador que vaya a intervenir en dicho proceso negociador (Art. 7,2 a y b).

- **30 DÍAS NATURALES** para el caso de que sea el propio perjudicado el que reclame, bien por sí o a través de letrado (Art. 10,4 a).

Dados los breves plazos que contempla la Ley para dar una respuesta a ese proceso negociador y las consecuencias negativas que puede conllevar el no dar respuesta alguna o hacerlo fuera de dichos plazos (sanciones, multas, repercusiones en materia de costas en el ulterior pleito por entender que ha existido mala fe), **hace que sea muy importante, si cabe aún más, la comunicación inmediata por parte de los/as asegurados/as y mediadores de la recepción de ofertas negociadoras/reclamaciones extrajudiciales, tan pronto como se reciban.**